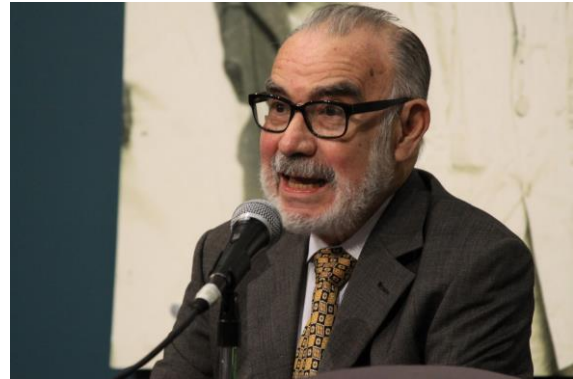


COMUNICADO DEL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL. LA LEGISLACIÓN SOCIAL DE VENUSTIANO CARRANZA

QUINTA SESIÓN: LAS LEYES PRECONSTITUCIONALES DE VENUSTIANO CARRANZA

POR JOSÉ GAMAS TORRUCO

10 DE NOVIEMBRE DE 2015



(El Mtro. José Gamas Torruco)

Con el tema de Las leyes preconstitucionales, el Mtro. José Gamas Torruco dictó esta tarde, en el INEHRM, la quinta sesión del Curso La Legislación Social de Venustiano Carranza,

Para puntualizar el tema de su conferencia señaló que abarcaría el conjunto de leyes de carácter orgánico y de trascendencia nacional que como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista comenzó a dictar en Veracruz. Estas comprenden la Ley del Municipio Libre, del 25 de diciembre de 1914, la Ley de Divorcio, del 26 de diciembre de 1914, la Ley Agraria del 6 de enero 1915, la legislación Obrera, del 29 de enero de 1915, el Decreto de Abolición de las tiendas de Raya, del 22 de junio de 1915, entre otras.

Gamas Torruco recordó el propósito del movimiento constitucionalista, señalado en el discurso del 12 de diciembre de 1914, por el caudillo de Cuatro Ciénegas, donde

subrayaba que al verificarse, el 19 de febrero de 1913, la aprehensión del Presidente y Vicepresidente de la República por el ex general Victoriano Huerta, y usurpar éste el Poder Público de la Nación el día 20 del mismo mes, privando luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional y quedó la República sin Gobierno legal.

Precisamente, por ello, remarcó el Director del Museo de las Constituciones, en su carácter de Gobernador Constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución General, y que en cumplimiento de este deber y de tal protesta, estaba en la forzosa obligación de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional en la República Mexicana.

Con este objetivo, afirmó Gamas Torruco, el de restablecer el orden constitucional, Carranza hizo adiciones al Plan de Guadalupe, el diciembre de 1914, para incluir la promesa de legislar sobre la explotación de los recursos naturales, el mejoramiento de las clases proletarias, el matrimonio, la libertad del municipio, la restitución de las tierras a los pueblos, alentar a la pequeña propiedad; facultar a los gobernadores y comandantes militares para que expropiaran tierras y las repartieran con el objeto de fundar pueblos, establecer servicios públicos y reorganizar el poder judicial.

En particular, puso de ejemplo de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, en la que recogió una de las reivindicaciones esenciales de la lucha zapatista, al ordenar la restitución de tierras arrebatadas a los campesinos a raíz de una interpretación dolosa de la legislación de julio de 1856 y estipuló la dotación para aquellos pueblos que carecieran de ella.

Por último, recordó que Carranza manifestó por primera vez su propósito de convocar a un Congreso Constituyente hasta febrero de 1915, al comentar en un telegrama que cuando la paz se restableciera iba a convocar a un Congreso debidamente electo por los ciudadanos el cual tendrá características de Constituyente, para elevar los preceptos constitucionales las reformas dictadas durante la lucha, finalizó